

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

2992 Orden DEF/490/2015, de 10 de marzo, por la que se señalan las zonas de seguridad del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 22, en el término municipal de Haría (Lanzarote).

La Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, establece en su artículo tercero que se denominan zonas de seguridad de las instalaciones militares, o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar, las situadas alrededor de las mismas, que quedan sometidas a las limitaciones que por esta Ley se establecen, en orden de asegurar la actuación eficaz de los medios de que disponga, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad y, en su caso, la de las propiedades próximas, cuando aquellas entrañen peligrosidad para ellas.

El artículo 11.2 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, establece que la delimitación de la zona de seguridad deberá hacerse para cada instalación por el Ministerio de Defensa.

Por Orden 175/1981, de 3 de diciembre, se señalan las zonas de seguridad de las instalaciones militares Zona Técnica del Escuadrón de Alerta y Control número 8 (Las Palmas), Escuadrilla de Telecomunicaciones y Centro de Emisores del Mando Aéreo de Canarias, en Telde (Las Palmas) y Escuadrón de Control Aerotáctico número 1 (Lanzarote).

Por Orden 169/1982, de 25 de noviembre, se señalan las zonas de seguridad de diversas instalaciones militares pertenecientes a la Zona Aérea de Canarias.

Al objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España y subsanar las imprecisiones en la señalización de las coordenadas de las zonas de seguridad, modificadas además por la reubicación de los equipos radioeléctricos (Radar de Vigilancia Aérea de Largo Alcance), procede modificar la relación de las coordenadas geográficas que define la zona de seguridad de la citada instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 22, en el término municipal de Haría (Lanzarote).

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Clasificación de la instalación militar.

A los efectos previstos en el artículo 8 del capítulo II del título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Escuadrón de Vigilancia Aérea número 22, en el término municipal de Haría (Lanzarote).

Artículo 2. Determinación de la zona próxima de seguridad.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por el espacio comprendido entre la valla que delimita el perímetro de la instalación y la línea poligonal cerrada formada por la unión sucesiva de los siguientes puntos, cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Latitud	Longitud
A01	29° 07' 00,70" N	13° 31' 02,33" W
A02	29° 07' 10,73" N	13° 30' 58,69" W
A03	29° 07' 14,92" N	13° 30' 58,14" W
A04	29° 07' 19,09" N	13° 30' 59,04" W

Punto	Latitud	Longitud
A05	29° 07' 23,21" N	13° 31' 03,27" W
A06	29° 07' 26,79" N	13° 31' 14,20" W
A07	29° 07' 25,18" N	13° 31' 20,74" W
A08	29° 07' 20,83" N	13° 31' 27,33" W
A09	29° 07' 17,22" N	13° 31' 30,16" W
A10	29° 07' 12,88" N	13° 31' 31,50" W
A11	29° 07' 08,47" N	13° 31' 30,97" W
A12	29° 07' 03,79" N	13° 31' 28,41" W
A13	29° 06' 59,44" N	13° 31' 24,86" W
A14	29° 06' 56,82" N	13° 31' 21,16" W
A15	29° 06' 55,92" N	13° 31' 19,27" W
A16	29° 06' 55,28" N	13° 31' 17,33" W
A17	29° 06' 54,77" N	13° 31' 13,30" W
A18	29° 06' 55,60" N	13° 31' 09,01" W
A19	29° 06' 57,64" N	13° 31' 04,78" W
A01	29° 07' 00,70" N	13° 31' 02,33" W

Sistema de coordenadas geográficas de referencia REGCAN95.

Artículo 3. *Determinación de la zona de seguridad radioeléctrica.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 5.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie comprendida dentro del recinto que encierra la valla exterior, determinada por el polígono delimitado por los puntos cuyas coordenadas geográficas son:

Punto	Latitud	Longitud
P01	29° 07' 05,10" N	13° 31' 12,39" W
P02	29° 07' 11,29" N	13° 31' 10,18" W
P03	29° 07' 14,59" N	13° 31' 09,36" W
P04	29° 07' 14,77" N	13° 31' 10,42" W
P05	29° 07' 15,29" N	13° 31' 11,41" W
P06	29° 07' 16,52" N	13° 31' 14,77" W
P07	29° 07' 16,17" N	13° 31' 15,92" W
P08	29° 07' 14,93" N	13° 31' 17,53" W
P09	29° 07' 14,59" N	13° 31' 18,29" W
P10	29° 07' 14,29" N	13° 31' 18,63" W
P11	29° 07' 12,99" N	13° 31' 19,53" W
P12	29° 07' 13,04" N	13° 31' 19,95" W
P13	29° 07' 12,01" N	13° 31' 20,14" W
P14	29° 07' 11,24" N	13° 31' 20,15" W
P15	29° 07' 10,65" N	13° 31' 19,85" W
P16	29° 07' 08,03" N	13° 31' 18,19" W
P17	29° 07' 05,94" N	13° 31' 16,35" W
P18	29° 07' 05,76" N	13° 31' 15,92" W
P19	29° 07' 04,81" N	13° 31' 14,66" W
P20	29° 07' 04,67" N	13° 31' 13,72" W
P21	29° 07' 04,81" N	13° 31' 13,13" W
P01	29° 07' 05,10" N	13° 31' 12,39" W

Sistema de coordenadas de referencia REGCAN95.

Plano de referencia: Plano horizontal correspondiente a la altitud de 685,5 metros.

Superficie de limitación de altura: Es la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 5 por 100.

Artículo 4. *Limitaciones.*

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente orden ministerial, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas las características actuales, tal y como queda reflejado en el artículo 21.2 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden 175/1981, de 3 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Zona Técnica del Escuadrón de Alerta y Control número 8 (Las Palmas), Escuadrilla de Telecomunicaciones y Centro de Emisores del Mando Aéreo de Canarias, en Telde (Las Palmas), y Escuadrón de Control Aerotáctico número 1 (Lanzarote), en lo referente a la Zona Técnica del Escuadrón de Control Aerotáctico número 1 (Lanzarote).

b) Orden 169/1982, de 25 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares pertenecientes a la Zona Aérea de Canarias.

2. Así mismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2015.—El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.